

la expropiación y datos catastrales, se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de enero de 1983, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 1 de febrero de 1983 y en el diario «Información», de Alicante, de 2 de febrero de 1983.

Respecto de la finca que seguidamente se relaciona, es de significar que, como consecuencia de la información pública practicada a efectos de subsanar posibles errores, según determina el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, se han modificado diversos datos, por lo que se inserta de nuevo dicha finca y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

*Término municipal de Vergel*

Finca número: VE-170. Titular y domicilio: José Cardona Carrió. Angel Aznar, número 11, Alicante. Superficie afectada: 696 metros cuadrados. Datos catastrales: Polígono, 5; parcela, 363; naturaleza del bien afectado: Agrios riego tercera.

Valencia 23 de febrero de 1983.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, Eduardo Labrandero Rodríguez.—710-D.

**6556**

*RESOLUCION de 23 de febrero de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se citan, afectadas por la autopista Valencia-Alicante, término municipal de Ondara (Alicante).*

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 20 de enero de 1983, el proyecto de trazado, tramo Oliva-Ondara, de la autopista Valencia-Alicante, en el término municipal de Ondara (Alicante), declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo 3.º, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo 4.º del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido,

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión, para de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de Contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de su Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados.

*Día 21 de marzo de 1983*

- Hora: 9,30. ON-1, 3, 28, 29, 30, 30-2 y 31.
- Hora: 10,30. ON-34, 36, 37, 39, 40, LE-R-1, 3, 4, 5, 7 y 8.
- Hora: 11,30. ON-2, 7 y LE-R-11, 4, 5 y LE-R-12, 12 y 15.
- Hora: 12,30. ON-9, 10, 11, 23 y LE-R-6 y 19, 14 y 16.
- Hora: 16,30. ON-17, 18, 20 y LE-R-17, 21, 147 y 22.
- Hora: 17,30. ON-25, 26 y LE-R-20, 27, 28-1, 32, 35 y LE-R-24.

*Día 22 de marzo de 1983*

- Hora: 9,30. ON-39, 41, 44 y LE-R-27, 28, 29 y 31, 42 y LE-R-30.
- Hora: 10,30. ON-43, 45, 47, 51 y LE-R-34, 49, 50 y LE-R-32.
- Hora: 11,30. ON-52, 53, 53-1, 53-2, 54, 57 y 56.
- Hora: 12,30. ON-58, 62, 63, 69, 64 y LE-R-37, 65 y LE-R-39.
- Hora: 16,30. ON-66, 67, 68 y LE-R-40, 70 y LE-R-41, 72 y LE-R-42, 73 y LE-R-44.
- Hora: 17,30. ON-74, 75, 76, 78, 79, 80, 81 y LE-R-46.

*Día 23 de marzo de 1983*

- Hora: 9,30. ON-82 y LE-R-48, 83 y LE-R-47, 84, 85, 86 y LE-R-47-1.
- Hora: 10,30. ON-87, 88, 89, 90, 92, 93 y 96.
- Hora: 11,30. ON-95, 95-1, 96, 97, 98, 100 y 106.
- Hora: 12,30. ON-102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109.
- Hora: 16,30. ON-110, 111, 116, 112, 113, 114 y 115.
- Hora: 17,30. ON-117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123.

*Día 24 de marzo de 1983*

- Hora: 9,30. ON-124, 125, 126, 127, 128, 131 y 129.
- Hora: 10,30. ON-130, 132, 133, 134, 135, 136 y 137.
- Hora: 11,30. ON-138, 140, 139, 141, 142, 143 y 144.
- Hora: 12,30. ON-145, 146, LE-R-18, LE-R-26, LE-R-38, LE-R-43 y LE-R-45.
- R-43 y LE-R-45.
- Hora: 16,30. ON-55, 59, 61, LE-R-35 y 30-1.
- Hora: 17,30. ON-8, 24, 33, 48, 94, 101, LE-R-2, LE-R-9, LE-R-10 y LE-R-25.

Los datos relativos a nombre y domicilio de los titulares de las fincas especificadas, así como los de superficie afectada por la expropiación y datos catastrales, se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de enero de 1983, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 1 de febrero de 1983 y en el diario «Información», de Alicante, de 2 de febrero de 1983.

Respecto a las fincas que seguidamente se relacionan, es de significar que, como consecuencia de la información pública practicada a efectos de subsanar posibles errores, según determina el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, se han modificado diversos datos, por lo que se inserta de nuevo de dichas fincas la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Valencia 23 de febrero de 1983.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, Eduardo Labrandero Rodríguez.—707-D.

**TERMINO MUNICIPAL DE ONDARA**

Finca número	Titular y domicilio	Superficie afectada — m <sup>2</sup>	Datos catastrales		
			Polígono	Parcela	Naturaleza del bien afectado
ON-45	Irene Santonja Gisbert. Serrano Morales, 13. Valencia.	52	2	124	Frutales riego.
ON-123	Luis Carrió Fornés. Conde, 18. Pedreguer (Alicante).	2.520	7	463	Viña secano 2.ª
ON-124	Luis Carrió Fornés. Conde, 18. Pedreguer (Alicante).	1.339	7	462	Labor riego 3.ª
ON-130	Salvador Martínez Miralles. Trinquete, 12. Pedreguer (Alicante).	1.225	7	470	Almendros secano 1.ª

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION**

**6557**

*RESOLUCION de 17 de febrero de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba el calendario y normas de las exposiciones-venta de reproductores selectos durante 1983.*

Para proseguir la labor que se viene realizando mediante la difusión de reproductores selectos dentro del programa que

se desarrolla por la Dirección General de la Producción Agraria y teniendo en cuenta la propuesta formulada por las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto para la celebración de las exposiciones-venta de reproductores selectos durante 1983,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene concedidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El calendario de exposiciones-venta que se celebrarán durante 1983, para la difusión de reproductores selectos con ayuda económica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, será el siguiente:

Localización	Fecha	Ganado participante	Localización	Fecha	Ganado participante
Talavera de la Reina (Toledo).	7-10 marzo.	Vacuno: Machos: Frisona, Morucha, Avileña Negra-Ibérica, Charolesa, Limousine. Hembras: Frisona, Moruche, Avileña Negra-Ibérica.	Avila.	3-6 julio.	Vacuno: Machos: Avileña Negra-Ibérica. Hembras: Avileña Negra-Ibérica.
Zafra (Badajoz).	21-25 marzo.	Oviedo: Machos: Merino, Merino Precoz, Landschaff, Fleischaff, Ile de France, Berrichon du Cher.	Avilés (Oviedo).	31-2 sept.	Vacuno: Machos: Asturiana de los Valles, Frisona, Parda Alpina, Fleckvieh. Hembras: Asturiana de los Valles, Frisona, Parda Alpina.
León.	11-13 abril.	Vacuno: Machos: Parda Alpina, Fleckvieh. Hembras: Parda Alpina.	Salamanca.	10-12 sept.	Vacuno: Machos: Morucha, Charolesa. Hembras: Morucha.
Palencia.	13-15 abril.	Ovino: Machos: Churra, Merino Precoz, Landschaff, Fleischaff, Ile de France, Berrichon du Cher, Charmoise.	Jumilla (Murcia).	9-11 sept.	Caprino: Machos: Murciana-Granadina.
Madrid.	24-30 abril.	Vacuno: Machos: Avileña Negra-Ibérica, Morucha, Frisona, Parda Alpina, Charolesa, Hereford, Limousine, Fleckvieh. Hembras: Avileña Negra-Ibérica, Morucha, Frisona, Parda Alpina. Ovino: Machos: Manchega, Merino Precoz, Landschaff, Fleischaff, Ile de France, Berrichon du Cher, Charmoise.	Trujillo (Cáceres).	13-16 sept.	Vacuno: Machos: Avileña Negra-Ibérica, Retinta, Charolesa, Limousine. Hembras: Avileña Negra-Ibérica, Retinta. Ovino: Machos: Merino Precoz, Landschaff, Fleischaff, Ile de France, Berrichon du Cher, Charmoise.
Zaragoza.	3-6 mayo.	Vacuno: Machos: Avileña Negra-Ibérica, Parda Alpina, Fleckvieh. Ovino: Machos: Raza Aragonesa, Manchega, Merino Precoz, Landschaff, Fleischaff, Ile de France, Berrichon du Cher, Charmoise.	Valladolid.	14-16 sept.	Vacuno: Machos: Frisona, Morucha. Hembras: Frisona, Morucha.
Campos del Puerto (Mallorca).	7-8 mayo.	Vacuno: Machos: Frisona. Hembras: Frisona.	Lérida.	21-23 sept.	Vacuno: Machos: Pirenaica, Frisona, Parda Alpina, Limousine. Hembras: Pirenaica, Frisona, Parda Alpina. Ovino: Machos: Merino Precoz, Landschaff, Fleischaff, Ile de France, Berrichon du Cher, Charmoise.
Granada.	24-26 mayo.	Caprino: Machos: Murciana-Granadina.	Huésca (Granada).	22-24 sept.	Ovino: Machos: Segureña.
Santiago de Compostela (La Coruña).	13-15 junio.	Vacuno: Machos: Frisona, Hereford. Hembras: Frisona.	Zafra (Badajoz).	30-7 oct.	Vacuno: Machos: Avileña Negra-Ibérica, Retinta, Charolesa, Limousine, Fleckvieh, Santa Gertrudis. Hembras: Avileña Negra-Ibérica, Retinta.
Lugo.	16-18 junio.	Vacuno: Machos: Rubia Gallega, Parda Alpina. Hembras: Rubia Gallega, Parda Alpina.	Zafra (Badajoz).	30-7 oct.	Ovino: Machos: Merina, Merino Precoz, Landschaff, Fleischaff, Ile de France, Berrichon du Cher, Charmoise.
Torrelavega (Santander).	4-6 julio.	Vacuno: Machos: Frisona. Hembras: Frisona.	León.	17-19 oct.	Vacuno: Machos: Parda Alpina. Hembras: Parda Alpina. Ovino: Machos: Merino Precoz, Landschaff, Fleischaff, Ile

Localización	Fecha	Ganado participante
Jerez de la Fronte- ra (Cádiz).	26-28 oct.	de France, Berrichon du Cher, Charmoise. Vacuno: Machos: Retinta, Limousi- ne, Santa Gertrudis. Hembras: Retinta.
Lugo.	27-29 oct.	Vacuno: Machos: Rubia Gallega, Frisona. Hembras: Rubia Gallega, Frisona.
Gerona.	30-1 nov.	Vacuno: Machos: Frisona. Hembras: Frisona.
Madrid.	4-12 nov.	Vacuno: Machos: Avileña Negra- Ibérica, Morucha, Friso- na, Parda Alpina, Charo- lesa, Limousine, Hereford, Fleckvieh. Hembras: Avileña Negra- Ibérica, Frisona, Moru- cha, Parda Alpina. Ovino: Machos: Churra, Manche- ga, Merino Precoz, Lands- chaff, Fleischaff, Ile de France, Berrichon du Cher, Charmoise. Caprino: Machos: Murciana-Grana- dina.
Mallorca.	16-17 nov.	Vacuno: Machos: Retinta, Frisona, Limousine. Hembras: Retinta, Frisona.
Sevilla.	21-25 nov.	Vacuno: Machos: Morucha, Retinta, Frisona, Charolesa, Li- mousine, Santa Gertru- dis. Hembras: Morucha, Retin- ta, Frisona. Ovino: Machos: Merino Precoz, Landschaff, Fleischaff, Ile de France, Berrichon du Cher, Charmoise.
Canarias.	9-13 dic.	Caprino: Machos: Canaria.

Segundo.—Sólo podrán formular ofertas para las exposicio-  
nes-venta incluidas en el calendario reseñado los criadores con  
ejemplares nacidos y criado: en su propia explotación que  
figuren inscritos en el Libro Genealógico o Registro Oficial  
de Ganado Selecto. La ganadería de origen deberá tener sigla  
aprobada en el Registro Oficial de Siglas.

Los ganaderos que por compra u otro tipo de transmisiones  
sean propietarios de ejemplares inscritos en el Libro Genealó-  
gico o Registro Oficial de Ganado Selecto, originarios de otra  
ganadería española que haya desaparecido como tal, tendrán  
que acreditarlo documentalmente.

Tercero.—1. Sólo podrán ser presentados en las exposicio-  
nes-venta los animales que reúnan los siguientes requisitos:

— Estar identificados individualmente con sigla y número  
claramente apreciable, de acuerdo con lo establecido en la res-  
pectiva Reglamentación específica del Libro Genealógico o del  
Registro Oficial de Ganado Selecto.

— Los sementales pertenecerán al Registro Definitivo del Libro  
Genealógico, extremo que se acreditará mediante la certificación  
genealógica, en la que deberá figurar también la clasificación  
que les corresponda según la calificación asignada para ingresar  
en dicho Registro.

— Los sementales de las razas que sólo cuenten con el Re-  
gistro Oficial de Ganado Selecto se presentarán amparados por  
la certificación genealógica expedida por los Servicios depen-  
dientes de esta Dirección General, y su clasificación se homo-  
logará, según las razas, con la del Libro Genealógico de las  
más similares. En ningún caso se admitirán sementales de edad  
que sobrepase en más de un año y medio a la requerida para  
ingresar en el Registro Definitivo del respectivo Libro Genea-  
lógico.

— Las hembras deberán estar inscritas en el Registro de Na-  
cimientos del Libro Genealógico y además se acreditará docu-  
mentalmente que están servidas por cubrición natural o insemi-  
nación artificial, acompañándose la certificación oportuna, en  
la que conste la fecha de servicio, así como la certificación  
genealógica del semental utilizado. Para las hembras de raza  
Frisona y Parda Alpina se deberá acreditar que están en gesta-  
ción durante noventa días, como mínimo. En todo caso, deberán  
estar servidas por semental perteneciente al Registro Definitivo  
o Fundacional del Libro Genealógico o Registro Oficial de Ga-  
nado Selecto de su raza.

2. Igualmente deberán cumplir las siguientes exigencias  
sanitarias:

Presentarse amparados por la Guía de Origen y Sanidad,  
según previene el artículo 32 del vigente Reglamento de Epizootias,  
en la que constarán además los números oficiales de  
identificación individual de cada uno de los ejemplares, así  
como el número de talón de desinfección del vehículo que los  
transporte, el cual estará adherido en lugar visible. Deberán  
refrendarse, en su caso, con la Guía Interprovincial que acom-  
pañará también a la expedición.

Resultar negativos a las pruebas de tuberculinización y sero-  
lógicas de Campell y Turner, y antígeno brucelar si se trata  
de bovinos, y frente al último, exclusivamente en el caso de  
ovinos, y proceder de una explotación libre de tuberculosis y  
brucelosis en caso de vacuno y libre de brucelosis en ovino.  
Las pruebas deberán ser realizadas por los equipos veterinarios  
afectos al Laboratorio de Producción y Sanidad Animal, que  
certificará si procede, o, en su defecto, por servicios veterina-  
rios de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal u  
órgano similar de la Comunidad Autónoma o Ente Preauto-  
nómico.

Ir acompañados de certificación, extendida por la citada  
Jefatura u Organismo similar, en la que figurará los números  
oficiales de identificación individual de los ejemplares que pre-  
sente el ganadero criador y en la que se haga constar que todos  
los animales procedentes de la explotación, al menos quince días  
anteriores al embarque con destino al certamen al que han de  
concurrir, se encuentran en las siguientes circunstancias:

Pertener a una explotación indemne en la que no se haya  
presentado ninguna incidencia sanitaria infecciosa ni parasita-  
ria de carácter contagioso.

Haber sido inmunizados contra la fiebre aftosa (con vacuna  
trivalente A o C) dentro de un plazo no superior a los tres  
meses.

Haber sido tratados bajo vigilancia veterinaria contra para-  
sitosis interna y externa propia de la especie.

Haber sufrido reconocimiento veterinario y no presentar  
síntomas clínicos de enfermedades infecto-contagiosas ni para-  
sitarias.

Para obtener las certificaciones anteriormente citadas, los  
ganaderos que piensen concurrir a las diferentes exposiciones-  
venta solicitarán de la Jefatura de Producción Animal u órgano  
similar de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico, con  
una antelación mínima de un mes a la iniciación de dichos  
certámenes, que se realice la visita y tratamientos señalados  
en los animales que han sido seleccionados para participar en  
las mismas y, si procede, el reconocimiento de efectivos gana-  
deros que convivan con ellos, al objeto de que se verifiquen  
las pruebas diagnósticas correspondientes y, consecuencia del  
resultado, se autorice su concurrencia a las correspondientes  
exposiciones-venta, expidiéndose la oportuna documentación  
previa.

Cuarto.—Las Asociaciones de Criadores de Ganado Selecto  
que organizan las exposiciones-venta, reseñadas en el apartado  
primero de esta Resolución, deberán confeccionar, previamente  
a la fecha de su celebración, un catálogo con los ejemplares  
que se hayan ofrecido por los criadores para concurrir a cada  
una de ellas.

En el catálogo deberán figurar relacionados los ejemplares  
consignados para cada uno de ellos, el nombre del criador o de  
la explotación de origen, provincia, nombre o identificación  
individual del ejemplar y fecha de nacimiento.

Los referidos catálogos, junto con las certificaciones genea-  
lógicas de los animales incluidos en los mismos, tendrán entrada  
en la Subdirección General de la Producción Animal con diez  
días de antelación a la fecha del comienzo de la exposicio-  
n-venta correspondiente.

Quinto.—La documentación correspondiente a las exigencias sanitarias, así como la documentación genealógica, tendrán que ser presentadas en el momento de la entrada del ganado en el recinto de la exposición-venta, no admitiéndose a la misma los animales para los que no se cumpla esta norma.

Los sementales bovinos llegarán provistos de anillo nasal en todas las razas de explotación mixta o intensiva.

Sexto.—1. La apreciación técnica de los ejemplares ofrecidos en las exposiciones-venta será analizada por Veterinarios afechos a esta Dirección General que sean designados al efecto por la Subdirección General de la Producción Animal, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1981, sobre adquisición de ganado reproductor y sobre incentivos para su difusión.

2. Dicha apreciación técnica recaerá sobre los siguientes aspectos:

- a) Conformación y desarrollo.
- b) Genealogía y rendimientos.

c) Anomalías o defectos, cuya existencia determinará la exclusión del animal afectado, comunicándose al propietario el motivo de la eliminación.

Séptimo.—1. La valoración económica de los sementales de razas autóctonas resultará de la aplicación de un baremo a los resultados de la apreciación técnica, más la aplicación de otro baremo a la clasificación que haya correspondido para ser inscrito en el Registro Definitivo del Libro Genealógico de la raza o del Registro Oficial de Ganado Selecto.

2. A tal efecto, los ejemplares que se presentan en las exposiciones-venta habrán sido calificados e inscritos en el Registro Definitivo en origen y con anterioridad a la fecha de la exposición-venta.

Con carácter excepcional para la raza Frisona, dada la gran dispersión geográfica de las explotaciones, se podrá admitir que una fracción de los ejemplares en oferta que por dificultades de tiempo para su ingreso en el Registro Definitivo sean calificados a este fin en el recinto de la exposición-venta, previamente al comienzo de la misma.

3. Los resultados de la valoración económica serán expuestos al público en relaciones confeccionadas al efecto por las respectivas Asociaciones de Ganaderos.

Octavo.—1. El precio base para la subasta de cada semental de las razas autóctonas será el equivalente a la fracción de su valor total que corresponde pagar al ganadero adjudicatario, cuyo detalle figurará en las relaciones a que se refiere el apartado anterior.

Los criadores de sementales de razas autóctonas admitidos para la subasta que deseen fijarle un nivel de puja mínima para su adjudicación lo harán constar así en el modelo de impreso disponible al efecto, que entregarán al Presidente de la Mesa. En tales casos, al anunciarse la subasta de los ejemplares afectados por esta limitación, se advertirá públicamente dicha circunstancia, indicando la cantidad mínima de remate fijada por el propietario del animal, y si la última puja no llegase a alcanzar el mínimo fijado se declarará no adjudicado el ejemplar correspondiente.

2. El precio base de licitación para el resto de los ejemplares admitidos para la subasta será el que previamente al comienzo de la misma hayan fijado sus respectivos propietarios.

Noveno.—1. En el presente año podrán adquirirse, o subvencionarse, los ejemplares que alcancen los mejores resultados en la apreciación técnica entre los integrantes de los distintos estratos del Registro Genealógico, hasta cubrir el número máximo asignado a cada raza, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1981.

2. Los ejemplares admitidos para la subasta que no sean adjudicados en la misma quedarán a disposición de sus propietarios.

Décimo.—En la subasta podrán participar como licitadores todos los ganaderos que tengan en su poder el resguardo de solicitud de reproductores con la diligencia de aceptación de la Jefatura de Producción Animal u órgano similar de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico de la provincia donde esté enclavada la explotación del peticionario, cuyo resguardo será canjeado en la propia exposición-venta por la tarjeta de subasta.

Undécimo.—Los criadores vendedores de sementales selectos, en ningún caso, podrán participar como compradores en estas exposiciones-venta.

Duodécimo.—1. Los criadores propietarios de los sementales de razas autóctonas subastados cobrarán en la propia exposición-venta el precio que corresponda abonar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que lo hará efectivo a través de la Habilitación General del Departamento, previa formalización del acta correspondiente, en la que figurará el detalle de los animales objeto del pago.

2. Los ganaderos adjudicatarios de ejemplares que no sean sementales de razas autóctonas recibirán las subvenciones previstas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1981, mediante transferencia efectuada por la Habilitación General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Decimotercero.—Para otorgar la subvención establecida en la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) es requisito necesario

que por la Jefatura de Producción Animal u órgano similar de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico de la provincia en que se celebra la exposición-venta se emita certificación acreditativa de que el ganado participante en la misma figura relacionado en los catálogos a los que se refiere el apartado cuarto de la presente Resolución, debiendo incluir asimismo en la citada certificación el número total de animales, por explotación y por especies ganaderas, que concurrieron a la exposición-venta de que se trate.

Dicha subvención será otorgada a la Entidad organizadora de la exposición-venta para que, sin demora alguna y sin aplicar ningún descuento a la citada subvención, la haga llegar a los ganaderos destinatarios de la misma, en la parte que les corresponda.

Decimocuarto.—1. Los criadores serán responsables de sus respectivos animales hasta el momento en que se hayan hecho cargo de los mismos los correspondientes adjudicatarios, a cuyo efecto organizarán la custodia del ganado de forma que se garantice la entrega a cada ganadero de los animales que se les hayan adjudicado.

2. La recogida de los animales por parte de los respectivos adjudicatarios tendrá que efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de finalización de la correspondiente subasta, quedando obligados, en el caso de no cumplir esta finalidad, a abonar la cantidad que resulte como parte alicuota de los gastos extraordinarios que se ocasionen por la demora.

3. Por los organizadores de la exposición-venta se suscribirá el seguro pertinente que garantice el ganado hasta su entrega a los adjudicatarios.

4. Para cada exposición-venta se establecerá el horario de entrada y de salida del ganado en el recinto de la misma para mayor eficacia y garantía en la prestación del servicio.

Decimoquinto.—1. La eficacia para la reproducción de los ejemplares que se adjudiquen en las exposiciones-venta estará avalada por sus respectivos criadores, bien a título personal o mediante seguro que formalicen a este efecto.

2. En caso de que la cobertura sea a título personal la reclamación del ganadero adjudicatario, en caso de apreciar anomalías, habrá de formalizarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la exposición-venta en que se efectúa la adjudicación, y estará fundamentada en la prueba del semen para los sementales, y en dictamen ginecológico, para las hembras.

Decimosexto.—Los ganaderos participantes en las exposiciones-venta que oculten o falseen datos o que incumplan intencionadamente lo establecido por la presente Resolución, una vez comprobada la falta, se inhabilitarán para concurrir a otras exposiciones-venta.

Decimoséptimo.—En cada exposición-venta actuará como Director Técnico el funcionario de esta Dirección General que se designe al efecto, quien actuará además como Presidente de la Mesa de subasta.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6558

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 408.260 interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de octubre de 1982 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 408.260, promovido por el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Barcelona, sobre aprobación de los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (Real Decreto número 1018/1980, de 19 de mayo), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente proceso promovido por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación del ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Barcelona, frente al Real Decreto mil dieciocho mil novecientos ochenta y diecinueve de mayo, por haber sido interpuesto extemporáneamente, estimando así la causa fundada en este motivo por la Abogacía del Estado; sin que proceda la declaración de nulidad,